

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01361-00

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS MARIO VANEGAS QUINTANA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ITAGUI

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija el defecto simplemente formal que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con lo previsto por el [numeral 1° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), a la demanda deberá acompañarse copia del acto acusado.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta, que aunque si bien es cierto, en el escrito de demanda, acápite de pruebas y anexos se menciona el “*acto administrativo demandado*” (fls. 25-26), él mismo no figura en el expediente, en tanto el aportado fue emitido en razón de una petición similar a la que es objeto de demanda pero por una persona diferente al demandante; razón por la cual deberá proceder de conformidad, aportando el acto administrativo que corresponde al demandante, citándolo además, de manera correcta, pues el que se cita y aporta en la demanda hace referencia al señor Álvaro Ramírez Cruz y no al demandante, acto administrativo por medio del cual, según los hechos de la demanda, la entidad a reclamada niega al demandante el reconocimiento y pago de la prima de servicios a este último.

2. De otra parte, prescribe [el artículo 74 del Código de General del Proceso](#):

“Artículo 74. Poderes.

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...” (Resaltos intencionales)

Ante la ausencia de poder en la presente demanda, deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto administrativo emanado de la entidad a quien se pretende demandar, que será objeto del medio de control.

3. Así mismo, se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011)¹. Toda vez que tampoco se allegó con la demanda.

Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

ESTEBAN MARULANDA VIANA.
Secretaria

EMV

¹ Artículo que entró en vigencia desde la misma promulgación de la Ley 1564 de 2012, en virtud del artículo 627 numeral 1°.